

**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS POR
MATRÍCULA
PARA MÁSTER OFICIAL Y TERCER CICLO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
CURSO ACADÉMICO 2010/2011
(ALUMNOS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA)**

Por resolución de este rectorado y en virtud de las competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Universidades en su artículo 20, y de lo previsto en el artículo 45.4, se abre la convocatoria anual para la exención en el pago de precios públicos por matrícula, para el presente curso académico 2010/2011, regulada por la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad el 28 de febrero de 2007.

1.- La presente convocatoria va destinada a los alumnos de nacionalidad española y de los países miembros de la Unión Europea que estudian Máster Oficial o Tercer Ciclo en esta Universidad. No se incluyen en esta convocatoria los estudios de especialización o títulos propios de la Universidad.

2.- La cantidad límite a que ascenderá el total de ayudas adjudicadas para el curso académico 2010-11, será de **12.000 €**, de la cual se destinará un máximo del 10% para cubrir las ayudas previstas en el artículo 14 de la normativa que regula la presente convocatoria. La cantidad resultante se distribuirá al 50% entre los estudios objeto de esta convocatoria.

3.- **El plazo de presentación de solicitudes** será desde el día 1 hasta el día 28 de marzo (ambos inclusive).

Las **solicitudes se recogerán** en el negociado de becas, y su **presentación** se hará igualmente en el Pabellón de Alumnado. Asimismo, podrán presentarse en la forma que al respecto establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 38 punto 4.

Alicante, 21 de febrero de 2011
EL RECTOR

Ignacio Jiménez Raneda

NORMAS SOBRE AYUDAS PARA EL PAGO DE PRECIOS PUBLICOS POR
MATRICULA EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE PARA
MÁSTER OFICIAL Y TERCER CICLO
PARA ALUMNOS DE LOS PAISES MIEMBROS
DE LA UNIÓN EUROPEA

En aplicación de la Ley Orgánica de Universidades, artículo 45.4 y 81.3b, se establece la siguiente normativa, reguladora de la concesión de ayuda para el pago de precios públicos por matrícula a los alumnos de esta universidad que, reuniendo los requisitos en ella establecidos, lo soliciten.

I.-ESTUDIOS OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA.

1.- Los estudios que ampara esta convocatoria son los de máster oficial y tercer ciclo de enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en esta universidad, y en ningún caso la ayuda objeto de esta convocatoria alcanzará a títulos propios de la Universidad o cursos de especialización y perfeccionamiento.

II.-CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA.

2.- Incompatibilidad:

A) La concesión de esta ayuda será incompatible con cualquier otro beneficio que tenga la misma finalidad, aun de cuantía diferente, que pueda recibirse de cualquier otra entidad o persona pública o privada, incluida la Universidad de Alicante.

B) Asimismo será incompatible el disfrute de esta Ayuda para los estudios de Máster y Tercer Ciclo entre sí, así como con los estudios de primer y segundo ciclo, para el mismo curso académico, y con respecto a las Ayudas convocadas con cargo a fondos de la Universidad. En caso de simultanear estudios y de ser beneficiario de más de una de estas Ayudas, el alumno tendrá opción para elegir aquella que le resulte más favorable.

3.- La cuantía máxima de esta ayuda será del **50%** del importe de la matrícula.

4.- La adjudicación de estas ayudas se resolverá una vez finalizado el curso, para garantizar que se han cumplido los requisitos académicos a que se refiere el apartado III de la convocatoria.

5.- Los destinatarios de estas ayudas serán exclusivamente los alumnos de países miembros de la Unión Europea y de sus Estados Asociados.

III.-REQUISITOS ACADÉMICOS.

Para ser beneficiario de la ayuda objeto de esta convocatoria, los alumnos deberán reunir los requisitos siguientes:

6.- Haber obtenido una nota mínima de 6,5 en el curso para el que se solicita la ayuda, comprobándose dicho extremo al finalizar el curso, estando condicionada su concesión a la obtención de dicho requisito.

7.- A) Para los estudios de **Máster Oficial**, los solicitantes deberán estar matriculados en 50 créditos como mínimo en el curso académico para el que se solicita la exención.

B) Para los estudios de **Tercer Ciclo**, los solicitantes deberán estar matriculados en 10 créditos como mínimo en el curso académico para el que se solicita la exención.

IV.- REQUISITOS ECONOMICOS

8.- La ayuda se concederá a los alumnos que no superen los umbrales de renta de movilidad general y patrimonio establecidos a tal efecto por la convocatoria anual de becas de movilidad de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (Ministerio de Educación y Ciencia) .

El cómputo de renta se hará referido al tiempo que señale la convocatoria anual de movilidad del Ministerio de Educación y Ciencia o a la parte del año natural del inicio del curso académico de la convocatoria cuando, por infortunio económico, haya disminuido la renta de la unidad familiar.

V.- PROCEDIMIENTO

9.- Las solicitudes se presentarán por los interesados en el plazo, lugar y forma que establezca la convocatoria anual. Cada curso académico, el Rector convocará la ayuda de precios públicos por matrícula con la suficiente publicidad, y los alumnos presentarán las solicitudes en el impreso correspondiente acompañado de los documentos relacionados en el anexo I.

10.- El reconocimiento de la ayuda se hará por el Jurado de Selección de Becarios de la Universidad a la vista de las solicitudes y documentación presentada por los alumnos. Contra el acuerdo de dicho órgano podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector.

11.- La adjudicación de las ayudas se realizará ordenando las solicitudes según criterios de prelación, para lo que se tendrá en cuenta la nota media académica, así como la renta familiar disponible, en el caso de que no haya crédito para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos académicos y económicos, según la siguiente fórmula matemática:

$$d = \frac{pN + K - R}{U/10}$$

$$U/10$$

d = coeficiente de prelación del solicitante;

N = nota media académica;

p = parámetro reductor del peso específico de "N". El valor asignado a "p" deberá estar comprendido entre 0 y 1;

K = parámetro de equilibración. Su finalidad es que en ningún caso el valor obtenido por "d" sea nulo o negativo. Con ello se facilita el tratamiento informatizado de la ordenación de los solicitantes según su coeficiente de prelación;

R = renta familiar per cápita del solicitante;

U = umbral máximo de renta familiar per cápita establecido en cada convocatoria anual.

A estos efectos, la nota media académica se obtendrá por la aplicación del siguiente baremo:

. Matrícula de Honor	10 puntos
. Sobresaliente	9 puntos
. Notable	7,5 puntos
. Aprobado, Apto o Convalidado	5,5 puntos
. Suspenso o No presentado	2,5 puntos

En los estudios estructurados por créditos, la nota media será la resultante de aplicar las equivalencias obtenidas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCA}{NCT}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según la tabla de equivalencias.

NCA= Número de créditos de la asignatura.

NCT= Número de créditos totales cursados.

12.- La presentación de esta solicitud en ningún caso eximirá del pago de la tasa de matrícula correspondiente, procediéndose con posterioridad a la devolución del importe de la ayuda, una vez concedida.

13.- Anualmente se fijará en los presupuestos de la Universidad los fondos necesarios para atender la convocatoria correspondiente a cada curso académico. En la fijación de la cuantía de tales fondos, se tomará como base el límite de crédito establecido en el año anterior.

14.- Se autoriza al Jurado de Selección de Becarios para que tenga en cuenta, en aquellas solicitudes que hayan sido objeto de denegación, las circunstancias de tipo académico o económico acaecidas desde el período a que hace referencia el párrafo 2 del punto 8, hasta el término del plazo de presentación de solicitudes, que con carácter excepcional y mediante motivación razonada, pueda apreciar. Anualmente se destinará una determinada cantidad del crédito presupuestado, no superior al 10% del mismo, para cubrir estas ayudas, y en caso de no ser agotada revertiría de nuevo al cupo general de crédito.

15.- La ayuda en el pago de precios públicos por matrícula, regulado en los artículos anteriores será objeto de convocatoria anual.

16.- El Jurado de Selección de Becarios elevará cuantos informes se consideren oportunos, a resultados de las convocatorias finalizadas que reflejen las incidencias acaecidas y los resultados obtenidos en cada una de ellas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de que las circunstancias así lo requieran, la Universidad podrá solicitar documentación complementaria e información adicional sobre la situación económica de los solicitantes a la Delegación de Hacienda u otros Organismos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Se considerará de aplicación complementaria y supletoria la normativa vigente sobre ayudas al estudio de Régimen General y la que regula la adjudicación de las ayudas convocada por la Generalitat Valenciana, en todo lo que no está previsto en la presente regulación.